



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210055000**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclare en el poder el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así mismo deberá acreditar el envío a la misma dirección electrónica. (Art 5 D. 806/2020).
2. Allegue copia de la Escritura Pública No.82 del 21 de enero de 2021 en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual el Fondo Nacional de Ahorro otorga poder a Hevaran S.A.S., junto con el certificado de vigencia.
3. Aclárese en la demanda el único correo electrónico del apoderado judicial del demandante, toda vez que debe coincidir con aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 82-10 CGP; art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

*D.P.B*

*Firmado Por:*

*DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

*Código de verificación: 9955a18a657439d66c21dc72d14426e2803711d802ed424b47e401f0baade9f7*  
*Documento generado en 16/07/2021 04:05:30 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*